

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5°, Teléfono: 602-8986868 Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
PARTES	EMMA JUDITH RIVERA LANCHEROS CONTRA COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADO EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-018-2023-00627-00
ACTA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA No. 175	FECHA: 03 DE MAYO DE 2024 HORA: 3:00 PM DURACIÓN AUD: 51 MIN, 45 SEG SENTENCIA: 100
JUEZ	PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO
OBJETO DE LA AUDIENCIA	REALIZAR LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPT Y SS
TEMA	INEFICACIA DE TRASLADO Y SUS EFECTOS

Intervinientes:

Demandante: EMMA JUDITH RIVERA LANCHEROS
Apoderado Demandante: JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ

Demandado 1: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Apoderado Demandado 1: LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA

Demandado 2: PROTECCIÓN SA
Apoderado Demandado 2: SINDY GERALDIN FAJARDO SABOGAL

Demandado 3: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
Apoderado Demandado 3: YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ

Llamado en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Apoderado llamado en garantía: PAOLA ANDREA ASTUDILLO

AUDIENCIA PÚBLICA No. 175

El despacho graba la audiencia con fundamento en el artículo 46 del Código Procesal del Trabajo.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 752

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder del Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA a la Dra. PAOLA ANDREA ASTUDILLO a quien se le reconoce

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5°, Teléfono: 602-8986868 Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

personería para que actúe como apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

La anterior decisión se notifica en estrados.

ART. 80 DEL C.P.T y S.S.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

SENTENCIA No. 100

TEMA: INEFICACIA DE TRASLADO Y SUS EFECTOS.

DECISIÓN: CONDENA.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de mérito formuladas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA en condición de llamada en garantía.

TERCERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que la señora EMMA JUDITH RIVERA LANCHEROS, de condiciones civiles conocidas en el proceso, suscribió desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS y, por consiguiente, la vinculación posterior efectuada a Pensiones y Cesantías Santander luego ING hoy PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A., para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora EMMA JUDITH RIVERA LANCHEROS, tales como, **de forma enunciativa**, cotizaciones obligatorias, rendimientos, bonos pensionales si los hubiere, gastos de administración, comisiones, porcentaje con destino al fondo de garantía de pensión mínima, saldos de cuentas no vinculadas, porcentajes con destino a pagar las primas de seguros y reaseguro; y de manera correlativa, Colpensiones tendrá que aceptar el traslado del demandante sin solución de continuidad ni cargas adicionales. Respecto a las cuotas de administración, porcentaje con destino al fondo de garantía de pensión mínima y los porcentajes de las primas de seguros y reaseguro descontadas, las mismas también deberán ser trasladadas a COLPENSIONES de manera

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5°, Teléfono: 602-8986868 Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

indexada con cargo a su propio peculio.

QUINTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- los valores que hubiere recibido, durante el tiempo en que la demandante permaneció afiliada a dicho fondo, por concepto de cuotas de administración, porcentaje con destino al fondo de garantía de pensión mínima y los porcentajes de las primas de seguros y reaseguro, sumas que deberán trasladar debidamente indexadas y a cargo de su propio patrimonio.

SEXTO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a informar a la señora EMMA JUDITH RIVERA LANCHEROS dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, la fecha y capital que traslada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, los que deberán ser discriminados detalladamente con sus respectivos valores, ciclos, IBC, aportes y demás información que deban en cumplimiento de esta sentencia trasladar y/o retornar.

SÉPTIMO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES para que una vez realizado el traslado ordenado en los numerales cuarto y quinto de la presente sentencia, dentro del término de dos (02) meses siguientes de tal acto, acepte el traslado efectuado por la señora EMMA JUDITH RIVERA LANCHEROS sin solución de continuidad ni cargas adicionales y proceda dentro del mismo término a actualizar la historia laboral de la precitada EMMA JUDITH RIVERA LANCHEROS.

OCTAVO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA de las pretensiones incoadas en su contra por COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.

NOVENO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS como parte vencida en juicio y a favor de la demandante, las cuales se liquidarán en los términos del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16–10554 del 05 de agosto de 2016. Se señalan como agencias en derecho el equivalente a 1 SMLMV a cargo de cada una de las entidades.

DÉCIMO: CONDENAR en costas a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A en condición de llamada en garantía, las cuales se liquidarán en los términos del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16–10554 del 05 de agosto de 2016. Se señalan como agencias en derecho el equivalente a 1 SMLMV a cargo de la AFP referida.

DÉCIMO PRIMERO: Si no fuera apelada la presente providencia por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se remitirá en Grado Jurisdiccional de Consulta para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali. Por

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5°, Teléfono: 602-8986868 Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

secretaría dese cumplimiento a los demás ítems establecidos en el inciso final del art. 69 del CPT y S.S.

La anterior Sentencia se notifica en estrados

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 753

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación presentado por COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS en contra de la **Sentencia No. 100 del 03 de mayo de 2024.**

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para lo de su competencia.

La anterior decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina.

La Juez,

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

El Secretario,

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO

Firmado Por:

Patricia Lopez Montaña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral Dieciocho

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd0a74b5665b6ecdceaa53f2b943c306a0178badcc6e44949239b67dbf5603**

Documento generado en 03/05/2024 04:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>